

Autoridad Portuaria de Bilbao

AMARRADORES PUERTO DE BILBAO, S.A.
D. José Angel Arrillaga Urrutikoetxea
Manuel Calvo, 20-22
48920 PORTUGALETE.

BILBOKO PORTUKO AGINTARITZA AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO Erregistro Orokorria / Registro General
IRTEERA - SALIDA
ZK./Nº 1001 12/06/2008

Bilbao 3 de junio de 2008

Asunto. Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao otorgando la licencia habilitadora de carácter específico para la prestación del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques.

En la sesión del Consejo de Administración de la AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO celebrada el día 30 de mayo de 2008, se dio cuenta de la solicitud formulada por la mercantil AMARRADORES PUERTO DE BILBAO, S.A. para la prestación del servicio portuario básico de AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES de conformidad con los pliegos reguladores aprobados.

RESULTANDO QUE:

I.- La compañía Amarradores Puerto de Bilbao, S.A. , accedió directamente a la licencia de prestación del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques por aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1º de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, en virtud del contrato de gestión indirecta del citado servicio suscrito al amparo de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 27/92, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

II.- El párrafo tercero de la Disposición transitoria séptima de la Ley 48/2003, permite a los titulares de licencia optar entre adecuarse al nuevo pliego regulador y prescripciones particulares del servicio o mantener las condiciones contenidas en el contrato de gestión indirecta del servicio, debiendo ejercitarse la opción en el plazo máximo de 6 meses desde la aprobación de las prescripciones particulares del servicio, correspondiendo en este caso, la adaptación de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales industriales y de servicios , de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la citada Ley.

III.- En cumplimiento de las previsiones del artículo 65 párrafos 1º y 2º de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, Puertos del Estado aprobó por Resolución de 26 de septiembre 2006, el pliego regulador del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques publicado en virtud de resolución de 11 de octubre en el BOE num 260, de 31 de octubre de 2006 y la Autoridad Portuaria de Bilbao aprobó en virtud de resolución de su Consejo de Administración de fecha 10 de febrero de 2008 las prescripciones particulares del servicio en desarrollo de lo previsto en los pliegos generales, que fueron publicados en el BOE núm. 124 de 22 de mayo de 2008. Corrección de Errores en BOE num. 126, de 24 de mayo de 2008.

IV. En el periodo estipulado Amarradores Puerto de Bilbao, S.A. ha ejercitado la opción prevista en la norma en orden a la adecuación de la licencia que dispone a los nuevos pliegos reguladores y prescripciones particulares del servicio aprobados.

V.- Amarradores Puerto de Bilbao, S.A dispone de un título habilitante para la ocupación de 131 metros cuadrados de superficie en el dique de Portugalete Expte. B2 210/91, asociado al servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques.

CONSIDERANDO QUE:

1º.- El Expediente se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima en relación con los artículos 60 y siguientes de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre de Régimen Económico y de Prestación de servicios de los Puertos de Interés General, habiéndose solicitado la peticionaria en plazo la adaptación de la licencia que dispone a los pliegos generales y de prescripciones particulares del servicio.

2º.- La peticionaria ha aceptado expresamente las condiciones del pliego regulador del servicio y remitido la documentación administrativa económica y técnica, acreditativa de su personalidad y representación, solvencia económica, técnica y profesional, del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social, y garantías, seguros y certificaciones administrativas exigibles a su actividad y bienes y compromisos que asume.

3º.- Procede el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques dado su carácter reglado al haber quedado acreditado el cumplimiento por la solicitante de las condiciones y requisitos previstos en la citada Ley, el pliego regulador y de las prescripciones particulares del servicio que lo desarrollan relativos a las condiciones generales y particulares de acceso , las obligaciones de servicio público a cargo de la prestadora y el criterio de cuantificación de los costes de las mismas, los criterios generales para la consideración de una inversión como significativa así como el estatuto jurídico de los derechos y deberes de la prestadora que quedan incorporados a la licencia. Asimismo procede de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del

artículo 67 en relación con el artículo 121 i.) de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, la vinculación del título habilitante para la ocupación del dominio público portuario que dispone a la licencia habilitadora para la prestación del servicio.

En la sesión del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao celebrada el día 30 de mayo de 2008, se acordó por unanimidad.

Otorgar a Amarradores Puerto de Bilbao, S.A. la licencia específica para la prestación por el sistema de libre concurrencia del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques con efectos al 1 de junio de 2008, con sujeción a lo dispuesto en el Título III de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, el pliego regulador y las prescripciones particulares del servicio aprobados y que se acompañan a la presente resolución, cuyo contenido básico se describe a continuación, y determinar la vinculación del título habilitante para la ocupación del dominio público que dispone para la prestación del servicio sito en el dique de Portugalete Expte. B2 210/91 a la licencia administrativa:

- a) Titular de la Licencia: Amarradores Puerto de Bilbao, S.A. NIF A-48437743 y domicilio social en Portugalete, Manuel Calvo 22.
- b) Clase y objeto: Licencia de carácter específico para la prestación en régimen de libre concurrencia del servicio básico técnico náutico de amarre y desamarre de buques al que se refiere el artículo 60 y 83 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre.
- c) Ámbito Geográfico al que se extiende la prestación del servicio: está definido por la zona de servicio delimitada en el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios aprobado por Orden Fom. 2492/2006, de 20 de julio, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4º del Pliego de prescripciones particulares.
- d) Obligaciones de servicio público, están descritas en la cláusula 15 del Pliego de prescripciones particulares.
- e) Medios materiales y humanos características y cualificación de éstos, se describen en la cláusula 9 del pliego de prescripciones particulares.
- f) Requisitos de seguridad y obligaciones de protección del medio ambiente, se contienen en la cláusula 10 y 16 del pliego de prescripciones particulares.
- g) Niveles de rendimiento y calidad del servicio en el sentido señalado en la la cláusula 10 del Pliego
- h) Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión. Son las aprobadas por el consejo de Administración de fecha 14 de diciembre de 2007 en relación con lo dispuesto en la cláusula 12 de los Pliegos de prescripciones particulares.
- i) Plazo de vigencia de la licencia es de 8 años.
- j) Garantías a depositar para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los pliegos, sanciones y daños y perjuicios que pudieran producirse a favor del Presidente de la Entidad por importe de 150.000 euros.
- k) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios: La cantidad que resulte mayor entre el 20% de la tasa anual por ocupación del dominio

público ó 1 euro por servicio prestado, por referencia al número de buques atendidos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes al amparo del artículo 116 del citado cuerpo legal, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación al interesado de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8-3º y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se formule cualquier otro recurso que estime procedente.

El Secretario,



El Presidente,



RECIBI EL ORIGINAL

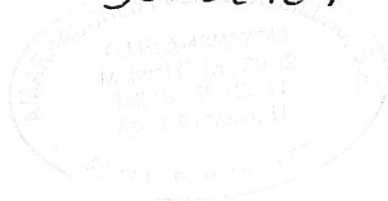
Fecha, 13 06.08

Firma.



Mª Soledad Ramarro

30562924



OPTIM PROCESOS

Recibido el duplicado



RECAUDACION

Recibido el duplicado

